

INDICE

CAPÍTULO I	1
NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES	1
SECCIÓN PRIMERA - NORMAS GENERALES	1
SECCIÓN SEGUNDA - MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL REGLAMENTO	3
SECCIÓN TERCERA - CONTROL FORMAL Y JURÍDICO	3
SECCIÓN CUARTA - DEFINICIONES	4
CAPÍTULO II	5
LA AUTORIDAD DE CONTRATACIÓN Y SU DELEGACIÓN	5
CAPÍTULO III	6
CONFLICTOS DE INTERESES Y PRÁCTICAS IMPROPIAS	6
SECCIÓN PRIMERA - NORMAS DE CONDUCTA	6
SECCIÓN SEGUNDA - PRÁCTICAS IMPROPIAS	7
CAPÍTULO IV	7
PREPARACIÓN DE LAS CONTRATACIONES	7
SECCIÓN PRIMERA - POR EL (LA) OFICIAL ADMINISTRATIVO (A)	7
SECCIÓN SEGUNDA - PLANIFICACIÓN DE COMPRAS	7
SECCIÓN TERCERA - ANÁLISIS DEL MERCADO	8
SECCIÓN CUARTA - EL PLIEGO DE CARGOS	8
CAPÍTULO V	9
REQUISITOS DE COMPETENCIA	9
SECCIÓN PRIMERA - PROMOCIÓN DE LA MÁS AMPLIA COMPETENCIA	9
SECCIÓN SEGUNDA - EXCEPCIONES A LA MÁS AMPLIA COMPETENCIA	10
CAPÍTULO VI	11
ANUNCIOS Y PUBLICACIONES	11
SECCIÓN PRIMERA - DIVULGACIÓN DE PROGRAMAS	11
SECCIÓN SEGUNDA - ANUNCIO Y PUBLICACIÓN DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	11
SECCIÓN TERCERA - ANUNCIO Y PLIEGO DE CARGOS INTEGRADOS	12
CAPÍTULO VII	12
CALIFICACIÓN	12
CAPÍTULO VIII	13
PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS	13
SECCIÓN PRIMERA - CONSIDERACIONES GENERALES	13
SECCIÓN SEGUNDA - PROCEDIMIENTO	13

CAPÍTULO IX.....	14
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	14
SECCIÓN PRIMERA - INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS	14
SECCIÓN SEGUNDA - PROTESTAS Y RECLAMOS RELACIONADOS CON LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS	14
SECCIÓN TERCERA - CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LOS CONTRATOS	15
CAPÍTULO X.....	16
GARANTÍAS Y FIANZAS.....	16
SECCIÓN PRIMERA - FIANZAS DE PROPUESTA	16
SECCIÓN SEGUNDA - FIANZAS DE CUMPLIMIENTO Y DE PAGO	17
SECCIÓN TERCERA - FIANZAS DE PAGO ANTICIPADO.....	18
SECCIÓN CUARTA - CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS	18
SECCIÓN QUINTA - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS FIANZAS	18
SECCIÓN SEXTA - SEGUROS VARIOS	19
CAPÍTULO XI.....	19
MORA E INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19
SECCIÓN PRIMERA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO	19
SECCIÓN SEGUNDA - MORA POR PARTE DE LA JUNTA.....	19
SECCIÓN TERCERA - INCUMPLIMIENTO Y MORA POR PARTE DEL CONTRATISTA	20
CAPÍTULO XII.....	20
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.....	20
SECCIÓN PRIMERA - PRINCIPIOS GENERALES	20
SECCIÓN SEGUNDA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES	21
SECCIÓN TERCERA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	22
SECCIÓN CUARTA - DE LA AUDITORÍA DEL CONTRATISTA Y SUS DOCUMENTOS RELACIONADOS AL CONTRATO.....	23
SECCIÓN QUINTA - EXPEDIENTES DE CONTRATOS.....	23
SECCIÓN SEXTA - SESIÓN DE CONTRATOS	24
SECCIÓN SÉPTIMA - DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS Y CONTRATOS	24
SECCIÓN OCTAVA - MODIFICACIONES	25
SECCIÓN NOVENA - CONTROL DE CALIDAD E INSPECCIÓN DE CONTRATOS	26
SECCIÓN DECIMA - DURACION DE LOS CONTRATOS.....	27
CAPÍTULO XIII.....	27
PAGOS	27
SECCIÓN PRIMERA - PAGOS A CONTRATISTAS.....	27
CAPÍTULO XIV	29
DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN	29
CAPÍTULO XV	29
INHABILITACIÓN DE CONTRATISTAS.....	29
SECCIÓN PRIMERA - GENERALES	29
SECCIÓN SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE INHABILITACIÓN	31

CAPÍTULO XVI	31
CONCESION.....	31
SECCIÓN PRIMERA - DISPOSICIONES GENERALES	31
SECCIÓN SEGUNDA - PROCEDIMIENTOS DE CONCESIONES Y SERVICIOS ESPECIALES.....	32
SECCIÓN TERCERA - RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN Y LOS CONTRATOS PARA SERVICIOS ESPECIALES.....	32
CAPITULO XVII.....	33
DISPOSICIÓN DE BIENES EN DESUSO	33
SECCIÓN PRIMERA - DISPOSICIONES GENERALES	33
SECCIÓN SEGUNDA - VENTA DE LOS BIENES EN DESUSO.....	33
CAPÍTULO XVIII	34
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONTRATOS	34
SECCIÓN PRIMERA - CONSIDERACIONES GENERALES	34
SECCIÓN SEGUNDA - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA JUNTA.....	35
SECCIÓN TERCERA - RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA	35

Acuerdo No.7
(de 2 de mayo de 2000)

“Por el cual se aprueba el Reglamento de Contrataciones de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.”

**LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la ley orgánica de 1997 numeral 1, la ley faculta a la Junta de Relaciones Laborales para establecer sus reglamentaciones, y entre ellas la Junta regula la materia de contratación pública en materia de contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento de la Junta de Relaciones Laborales y promover la cooperación y el buen entendimiento entre las partes que a su vez revierte en beneficio del Canal.

Que por las razones de manejar su propio presupuesto conforme al artículo 112 de la ley orgánica de 1997, la Junta tendrá que celebrar los contratos necesarios para su operación. Las decisiones de contratación se tomarán por consenso de los miembros de la Junta, en conformidad con el Reglamento Interno de la Junta.

ACUERDA:

ARTÍCULO UNICO: Se adopta el reglamento de contrataciones, así:

**“REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA JUNTA DE RELACIONES
LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

**Capítulo I
Normas Generales y Definiciones**

**Sección Primera
Normas Generales**

Artículo 1. Este reglamento establece las normas y procedimientos uniformes aplicables a la contratación o adquisición de las obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización de la administración de los conflictos obrero-patronal del Canal de Panamá; a la disposición y venta de bienes de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad; y al otorgamiento de concesiones y contratación de servicios especiales.

El sistema de contratación deberá garantizar la calidad suficiente o superior, precios más favorables y tiempo más oportuno de entrega o cumplimiento en la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios; así como en la disposición y venta de bienes de la Junta y el otorgamiento de concesiones y contratación de servicios especiales en los términos más favorables.

Artículo 2. El sistema se fundará en las siguientes bases generales:

1. Obtención eficiente y expedita de bienes y servicios.
2. Delegación descentralizada de la autoridad de contratación.
3. Promoción de la más amplia competencia en las compras y en los contratos.
4. Flexibilidad razonable en los diseños y las especificaciones para promover la participación de contratistas, sin desmejorar la calidad de las obras.
5. Imparcialidad en las decisiones.
6. Equidad en la relación con los contratistas.
7. Auditoría posterior a los gastos.
8. Flexibilidad razonable en grado suficiente para decidir las situaciones de urgencia.

Artículo 3. Cuando un contrato obligue a la Junta al pago de una suma monetaria, se acreditará en el expediente la partida presupuestaria correspondiente, indicándose en los documentos del procedimiento de selección de contratistas, o se dejará constancia por escrito de que se dispondrá, en momento oportuno, de las partidas presupuestarias suficientes.

Artículo 4. Cuando la ejecución del contrato corresponda a un período distinto o a más de un período fiscal, se podrá realizar el procedimiento de selección de contratistas siempre que el contrato estipule claramente las cantidades a pagarse con cargo al ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 5. Se podrán incluir en los pliegos de cargos y en los contratos cláusulas de ajuste de precios por variaciones en los costos, preferentemente mediante fórmulas matemáticas aprobadas por el (la) Presidente (a) de la Junta y el (la) oficial administrativo (a).

Artículo 6. Se exceptúan de las reglas anteriores las contrataciones urgentes y necesarias debido a un caso fortuito o fuerza mayor, en las que se podrá iniciar el proceso de contratación sin que haya fondos disponibles para ello. No obstante, el (la) oficial administrativo (a) que contrate queda obligado a tener disponibles los fondos necesarios al momento de la adjudicación.

Sección Segunda

Modificación y Desarrollo del reglamento

Artículo 7. La Junta de Relaciones Laborales, efectuará las revisiones y modificaciones del reglamento que considere necesarias. El (la) Presidente (a) de la Junta, siguiendo las políticas de la Junta de Relaciones Laborales y las normas de este reglamento, impartirá las instrucciones y adoptará los procedimientos internos que desarrollen lo preceptuado en el mismo, así como las provisiones y cláusulas contractuales pertinentes.

Sección Tercera

Control formal y jurídico

Artículo 8. Las actuaciones en el procedimiento de contratación constarán por escrito. En los actos que se describen a continuación, la Junta expedirá resolución motivada:

1. Informes de evaluación.
2. La adjudicación de un acto público.
3. La declaratoria de excepción.
4. La declaratoria de acto público desierto.
5. Otros que se exijan en este reglamento.

Artículo 9. En aplicación del principio de legalidad estarán sujetos a revisión de asesoría legal, para constatar que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios, los actos siguientes:

1. Las resoluciones motivadas que deban ser revisadas conforme a este reglamento.
2. Errores en las propuestas y las acciones a tomar por la Junta de Relaciones Laborales.
3. Protestas formales en contra de un proceso de contratación.
4. Disputas sobre un contrato.
5. Inhabilitación de contratistas.
6. Descalificación de proponentes.
7. Modificación de contratos que afecten el precio en más de diez por ciento (10%) y el tiempo de ejecución en más de treinta (30) días calendarios.
8. Suspensión de la ejecución del contrato.
9. Resolución administrativa del contrato.
10. Divulgación de información de los contratistas o aquella que esté relacionada con la materia contractual.
11. Recuperación de fondos.
12. Aprobación de pagos por adelantado.
13. Pólizas de seguros y fianzas, con excepción de las de propuesta.
14. Asignación de los pagos del contrato a instituciones financieras autorizadas por el contratista.

Sección Cuarta **Definiciones**

Artículo 10. Para efectos de este reglamento, las palabras y términos contenidos en este artículo significan lo siguiente:

Acuerdo en base a lista de precios. Acuerdos celebrados con proponentes previa convocatoria de acto público, para la adquisición de bienes y servicios al precio unitario oficial.

Adjudicación. Acto por el cual el (la) Presidente (a) de la Junta determina y acepta en base a la ley, los reglamentos y el pliego de cargos, la propuesta más ventajosa a los intereses de la Junta y perfecciona el contrato, poniendo fin al procedimiento pre-contractual.

Contratación. El acto de adquirir mediante contrato obras, bienes y servicios necesarios para el funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del servicio que brinda la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá; y de disponer y vender los bienes que están bajo su responsabilidad.

Contratista. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera, domiciliada dentro o fuera del territorio de la República, que goce de plena capacidad jurídica, vinculada por un contrato con la Junta.

Controversia. Disputa relacionada con ocasión de la ejecución, interpretación o resolución del contrato.

Cotización. Pliego de cargos utilizado para las compras.

Fianzas. Garantías exigidas al proponente o contratista para el fiel cumplimiento de obligaciones.

Homologación. Acto mediante el cual los participantes en los procesos de adquisición o disposición de bienes expresan su conformidad y aceptación sin reservas, de los documentos de la contratación.

Oficial administrativo (a). Persona que dirige, coordina y tiene la responsabilidad de las instrucciones para las contrataciones.

Orden de compra. Documento mediante el cual se formaliza la relación contractual de una compra.

Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la Junta para la celebración de la contratación, que especifican el suministro de bienes, la construcción de obras públicas, la contratación de servicios, y la disposición o venta de bienes y servicios; incluyendo los términos y condiciones, los derechos y

obligaciones de los proponentes y el contratista, y el mecanismo a seguir en la formalización y ejecución del contrato.

Procedimiento de selección de contratista. Procedimiento administrativo por el cual la Junta previa convocatoria pública, selecciona entre varias personas naturales o jurídicas, en igualdad de oportunidades, la propuesta que reúne los requisitos que señalan la ley, los reglamentos y el pliego de cargos. Son procedimientos de selección de contratistas los siguientes:

1. **Compras:** Procedimientos de selección de contratistas cuando la cuantía de la contratación no sobrepasa los B/. 100,000.00. Estas a su vez se subdividen del siguiente modo:
 - a. **Compras simplificadas.** Aquellas de cuantía oscilante entre los B/: 10,000.01 y los B/. 100,000.00.
 - b. **Compras menores.** Las de cuantía que oscila entre los B/. 2,500.01 y B/.10,000.00.
 - c. **Microcompras.** Las que tienen una suma máxima de B/. 2,500.00.

Proponente o contratista calificado. Proponente o contratista que tiene la capacidad para ejecutar el contrato.

Protesta. Reclamos relacionados con la selección de contratistas.

Resolución motivada. Documento en el cual se detallan los hechos y se resuelve y determina la decisión o conclusión.

Revisión de asesoría legal. El hecho de constatar que se cumplen todos los requisitos legales y reglamentarios.

Capítulo II

La Autoridad de contratación y su delegación

Artículo 11. La potestad para celebrar y otorgar los actos y contratos de la Junta le corresponde al (a la) Presidente (a) dentro de las reglas establecidas con este reglamento. Esta potestad podrá ser delegada en forma suficientemente amplia para que la persona que la haya recibido pueda, a su vez, delegarla en el (la) oficial administrativo (a), quien podrá comprometer a la Junta dentro de los límites expresamente autorizados.

Artículo 12. Las delegaciones contempladas en el artículo anterior deberán otorgarse por escrito y deberán incluir las instrucciones y limitaciones necesarias. Esta información será accesible al público en general.

Artículo 13. El (la) oficial administrativo (a) está obligado a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución de los contratos adjudicados y proteger los derechos de la Junta, sin perjuicio de los intereses

legítimos de los contratistas y terceros. Serán responsables administrativamente por sus actuaciones y omisiones antijurídicas, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que puedan derivarse de las mismas.

Artículo 14. El sistema de adquisición de la Junta se estructura de la siguiente forma:

1. Contrataciones centralizadas. Son las que se realizan en la oficina de la Junta, mediante la utilización del siguiente procedimiento de selección de contratistas:
 - a. Compras simplificadas: de cuantía entre B/. 10.000.01 y B/. 100.000.00.
 - b. Microcompras: de cuantía máxima de B/.2,500.00.
 - c. Compras Menores: de cuantía entre B/.2,500.01 y B/.10,000.00.

Artículo 15. No se dividirá la materia u objeto de un contrato en partes o grupos, para que su cuantía sea inferior a la requerida para utilizar el trámite que le correspondería de no mediar dicha división.

Capítulo III Conflictos de intereses y prácticas impropias

Sección Primera Normas de conducta

Artículo 16. El personal de la Junta que intervenga en la celebración de actos públicos de contratación y en la adjudicación de contratos deberá declarar el estado de sus finanzas personales de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Etica y Conducta de la Junta.

Artículo 17. El personal no podrá celebrar por sí o mediante interpuestas personas contratos con la Junta, ni contrataciones que creen conflictos de intereses reales o aparentes.

Artículo 18. Los ex-empleados de la Junta que hayan tenido como función principal la participación en los procesos de contratación de ésta, no podrán actuar en ningún acto de selección de contratistas por el término de dos (2) años contado a partir de la fecha en que hayan dejado de laborar para la Junta.

Los ex-empleados de la Junta que hayan participado en un proceso específico de contratación, no podrán representar al contratista en ningún asunto que se relacione con dicho proceso ante la Junta, por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que hayan dejado de laborar en la institución.

Sección Segunda Prácticas Impropias

Artículo 19. Se prohíbe a los empleados de la Junta que participen en los procesos de contratación, aceptar dádivas o regalos por motivo del ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento de Ética y Conducta, so pena de sanción administrativa. Adicionalmente, al contratista que ofrezca dádivas a un empleado se le resolverá administrativamente el contrato e inhabilitará para contratar con la Junta, por un período que no excederá los diez (10) años.

Los empleados de la Junta quedan sujetos a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 92 de este reglamento.

Capítulo IV Preparación de las contrataciones

Sección Primera Por el (la) Oficial Administrativo (a)

Artículo 20. El proceso de adquisición se inicia a partir del momento en que se exprese la necesidad de adquirir un bien o servicio, ya sea por parte de la Junta u Oficial Administrativo.

Artículo 21. Son responsabilidades del (de la) oficial administrativo (a):

1. Desarrollar el plan de adquisición.
2. Realizar el análisis del mercado.
3. Elaborar las especificaciones técnicas.
4. Verificar que la entrega y calidad de los bienes y servicios contratados se ajusten a los términos acordados en el contrato y dar su conformidad para que proceda el pago.

Sección Segunda Planificación de compras

Artículo 22. Toda adquisición de la Junta se planificará tan pronto se tenga conocimiento de la necesidad, entendiéndose por ello que los esfuerzos del personal responsable por la coordinación y ejecución de una compra se integrarán para lograr que la Junta satisfaga sus necesidades de la manera más eficiente y económica. Para compras con valor de más de B/. 100,000 la planificación ha de documentarse.

Artículo 23. El (la) oficial administrativo (a) someterá a la Junta a más tardar en el tercer trimestre del año fiscal vigente, los planes de adquisición de bienes y servicios que se han de llevar a cabo en el año fiscal siguiente. Se elaborará adicionalmente un plan para aquellas adquisiciones que no hubiesen sido integradas al plan anual, que se ejecutará en el momento en que se determine la necesidad de la adquisición.

Artículo 24. El plan de adquisición considerará:

1. Necesidades de la Junta, incluyendo la descripción de los productos o servicios y la calidad de los mismos.
2. Condiciones o características especiales que afecten la compra, tales como requerimientos de compatibilidad o limitaciones presupuestarias.
3. Costo total de la contratación, considerándose su costo real, incluyendo el punto de entrega, costo operativo, el costo de mantenimiento y servicio, el costo de rendimiento, costo de reemplazo, costo administrativo de la Junta, el desempeño o productividad y la localización del soporte técnico y las garantías.
4. Comparación del costo del servicio local versus servicio extranjero.
5. Plazo para la entrega.
6. Riesgos para la Junta en la ejecución de la compra y propuestas para disminuirlos.
7. Criterios de evaluación.
8. Consideraciones contractuales especiales.
9. Procedimientos para la inspección.
10. Recursos o información suministrada por la Junta.
11. Requisitos de seguridad y medio ambiente.

Sección Tercera Análisis del mercado

Artículo 25. Previamente a la preparación del pliego o como parte del plan de adquisición, la Junta llevará a cabo un análisis del mercado para toda contratación. Este análisis se ejecutará con el propósito de determinar:

1. Posibles proveedores, con el propósito de incentivar la competencia.
2. Prácticas del mercado referentes a garantía, plazo y forma de entrega, y financiamiento.
3. Disponibilidad del producto o servicio en el mercado.

Sección Cuarta El pliego de cargos

Artículo 26. El pliego de cargos se estructurará de la siguiente forma:

1. Primera Parte - Formulario de Licitación con las generales de las partes.
2. Segunda Parte - Especificaciones, Términos, y Condiciones.
3. Tercera Parte - Cláusulas del Contrato.
4. Cuarta Parte - Instrucciones y Criterios de Evaluación.

Cuando el anuncio y el pliego de cargos se integren, se mantendrá este formato.

Artículo 27. El pliego contendrá:

1. Requisitos mínimos que ha de reunir el proponente para calificar. Todo pliego requerirá que el proponente califique sobre la base de los criterios de calificación establecidos en el Capítulo VII.

2. Descripción del objeto del contrato. Este ha de describirse en términos que fomenten la competencia y la adquisición de productos o servicios disponibles en el mercado.
3. Detallar tiempo y lugar de entrega. El tiempo indicado en el pliego ha de basarse en plazos razonables, según la información que resulte del análisis del mercado, sin limitar el mismo de forma que puedan incrementarse los costos o reducirse la competitividad. La entrega de productos se efectuará en las instalaciones de la Junta, salvo que medie razón documentada por el (la) oficial administrativo (a) que indique lugar diferente.
4. Sanciones aplicables por incumplimiento de los términos de entrega, así como las causales que eximen de responsabilidad por demoras en la misma.
5. Criterios para la evaluación de propuestas y la importancia que cada uno de éstos tendrá en el proceso de evaluación, de existir parámetros adicionales al precio.
6. Términos contractuales, entre los que se consideran básicos los siguientes: los términos de inspección y aceptación, el mecanismo para efectuar cambios a los términos del contrato, el mecanismo para la resolución de disputas o conflictos entre las partes, el procedimiento para la presentación de cuentas y pagos, las causales de resolución del contrato, traspaso de título y condiciones de la garantía.
7. Indicación de la necesidad o no de representación o presencia local, como requisito para la participación en el proceso de contratación. Se considerará como un beneficio adicional para la Junta la presencia o representación local del contratista, cuando esta presencia resulte en la ejecución inmediata de la garantía, entregas inmediatas, disponibilidad de servicios de mantenimiento y reparación, disponibilidad de repuestos, personal técnico especializado u otros beneficios, que sólo podrían obtenerse a través de la contratación con suplidores locales, suplidores extranjeros que actúen a través de representantes locales, o suplidores extranjeros que vayan a establecerse en el territorio de la República.

Capítulo V Requisitos de competencia

Sección Primera Promoción de la más amplia competencia

Artículo 28. Para obtener la más amplia competencia, se publicarán y darán a conocer por distintos medios de comunicación todas las informaciones que permitan a los proponentes estar debidamente informados y participar en los actos públicos de contratación de la Junta, y se elaborarán especificaciones y diseños con la flexibilidad razonable que permita y promueva la participación, sin desmejorar la calidad. En caso que se haya cumplido con estos requisitos, y se presente por lo menos un oferente calificado al acto público, el (la) Presidente de la Junta podrá determinar mediante resolución motivada si la oferta presentada es conveniente, justa y no es onerosa, con lo cual se entiende que se ha cumplido con el requisito de la más amplia competencia.

Artículo 29. Los procedimientos de selección de contratistas que se utilizarán para promover la más amplia competencia son los siguientes:

1. Compras simplificadas.
2. Ventas de bienes pertenecientes a la Junta.

Sección Segunda **Excepciones a la más amplia competencia**

Artículo 30. Cuando haya de solicitarse una marca, fabricante específico o suplidor porque según informe técnico fundado no hay sustituto adecuado, el (la) Presidente (a) aprobará el acto mediante resolución motivada en la que se expresará el fundamento de la decisión. Las contrataciones de este tipo se realizarán mediante acto público.

Artículo 31. Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratistas, el (la) oficial administrativo (a) solicitará cuantos proponentes sea posible, dadas las circunstancias del caso, y se podrá obviar el procedimiento de selección de contratistas. En este caso, la resolución motivada y su revisión por asesoría legal se podrán hacer con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

Artículo 32. No será necesaria la celebración de procedimientos de selección de contratista en los siguientes casos:

1. Las contrataciones cuya cuantía no exceda los B/. 500.00.
2. Los contratos regulados o autorizados por ley especial.
3. Los empréstitos con instituciones financieras, conforme la ley.
4. Los contratos que realice la Junta con otras dependencias estatales.
5. Las prórrogas y renovaciones de contratos, debidamente justificadas.
6. Los contratos de permuta de bienes muebles e inmuebles.
7. Los contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles determinados.

Artículo 33. La Junta cuando efectúa la contratación deberá justificar la excepción a la más amplia competencia de la siguiente forma:

1. Para compras cuya cuantía no supere los B/.2,500.00 mediante nota efectuada por el (la) oficial administrativo (a) que ejecuta la compra, debidamente refrendada por el (la) Presidente de la Junta para su inclusión en el expediente.
2. Para compras cuya cuantía sea superior de B/.2,500.01, mediante informe técnico dirigido al (a la) Presidente (a) de la Junta, quien emitirá resolución motivada. Cuando la compra a efectuarse supere los B/.100,000.00 la resolución motivada requerirá de la revisión de asesoría legal.

Artículo 34. La resolución motivada a que se refieren los artículos anteriores deberá ser aprobada por el (la) Presidente (a) de la Junta, con la cual se perfecciona el contrato.

Capítulo VI Anuncios y Publicaciones

Sección Primera Divulgación de programas

Artículo 35. Para garantizar la transparencia de los procesos de selección de contratistas la Junta divulgará la información concerniente a las actividades que desarrollará. La divulgación de esta información se llevará a cabo de modo imparcial, procurando no revelar información confidencial.

Artículo 36. El (la) Presidente (a), cuando lo estime necesario, podrá publicar los montos del programa de las actividades a que se refiere el artículo anterior. Esta información se divulgará en forma simultánea a los medios de comunicación y al público en general.

Sección Segunda Anuncio y publicación de selección de contratistas

Artículo 37. El (la) oficial administrativo (a) que pretenda realizar contrataciones deberá publicar y anunciar oportunamente la información correspondiente a través de los mecanismos de publicidad internos de la Junta y de los medios de comunicación escritos y electrónicos.

Artículo 38. Los anuncios de selección de contratistas deben indicar la oficina en la que podrán solicitarse los pliegos de cargos, así como el lugar, el día y la hora estimados para la recepción de las ofertas.

Artículo 39. Los anuncios se publicarán de la siguiente forma:

1. Los procedimientos cuya cuantía oscile entre los B/. 500.01 y B/. 2,500.00 serán anunciados mediante la publicación de su respectivo documento de cotización por un plazo no menor de tres (3) días hábiles en los tableros de anuncios de la Junta y en internet.
2. Los procedimientos cuya cuantía oscile entre B/.2,500.01 y B/.10,000.00 serán anunciados por tres (3) días hábiles en los tableros de anuncios de la Junta y en Internet. El tiempo transcurrido entre la publicación del respectivo documento de cotización y la fecha del acto de apertura correspondiente no será menor de cinco (5) días hábiles.
3. Los procedimientos cuya cuantía oscile entre B/.10,000.01 y B/.100,000.00 serán anunciados en los tableros de la Junta, por un plazo no menor de cinco (5) días hábiles y de manera simultánea en tres diarios de circulación nacional en tres días distintos. El plazo entre la fecha de entrega del documento de cotización y el acto de apertura correspondiente no será menor de diez (10) días hábiles.

Artículo 40. El (la) oficial administrativo (a) extenderá copia de los documentos de cotización o los pliegos de cargos, según sea el caso, a todos los interesados sin

costo alguno. En casos excepcionales, la Junta podrá cobrar por la documentación que se provea a los interesados.

Artículo 41. Las enmiendas a los actos públicos de contratación se enviarán a todos los proponentes que hubiesen retirado los documentos de cotizaciones o el pliego de cargos, o que hubiesen notificado su interés en participar en el acto público. Las enmiendas se enviarán de manera que se permita a los participantes el tiempo suficiente para presentar su propuesta o modificarla.

Sección Tercera Anuncio y pliego de cargos integrados

Artículo 42. Cuando se puedan describir brevemente los términos y condiciones de la contratación, se podrán integrar el anuncio y el pliego de cargos en un solo documento, sin importar la cuantía. El tiempo que transcurra entre el primer día del anuncio y la fecha del acto público no será menor de diez (10) días hábiles.

Capítulo VII Calificación

Artículo 43. Los contratos de la Junta serán adjudicados únicamente a proponentes calificados.

Artículo 44. Un proponente se considerará calificado si se determina que tiene la capacidad para ejecutar el contrato. El (la) oficial administrativo (a) podrá obtener y considerar para la calificación toda información que le permita comprobar lo siguiente:

1. Que el proponente posee los recursos financieros para realizar el contrato o la capacidad para obtenerlos.
2. Que el proponente tiene un historial satisfactorio en el cumplimiento de sus obligaciones comerciales.
3. Que el proponente no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado.

Artículo 45. Si del análisis de la información recopilada se concluye que el proponente no reúne alguno de los requisitos para su calificación, se procederá mediante resolución motivada a descalificarlo, previa revisión de asesoría legal, salvo que el (la) oficial administrativo (a) estime que las circunstancias que resultarían en su descalificación han sido subsanadas o corregidas. Esta información será comunicada al (a la) Presidente (a) de la Junta.

Artículo 46. Se le comunicará al proponente su descalificación en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución de que trata el artículo anterior, quién podrá recurrir mediante protesta.

Capítulo VIII Procedimientos de compras

Sección Primera Consideraciones Generales

Artículo 47. Mediante los procedimientos de compras se adquieren bienes y servicios cuyo monto no supere los B/.100,000.00. Se formalizan mediante las órdenes de compra.

Sección Segunda Procedimiento

Artículo 48. Para efectuar las compras se utilizará el procedimiento siguiente:

1. Las compras deberán anunciarse de acuerdo con este reglamento.
2. El documento de cotización deberá incluir la descripción del bien o servicio y sus cantidades, el plazo de entrega, el lugar de entrega, las condiciones referentes a la inspección y aceptación del bien o servicio, los términos y condiciones que regirán la relación contractual que resultará de la adjudicación, y si el precio no fuese el único criterio se incluirán los criterios de evaluación correspondientes.
3. Las cotizaciones se podrán efectuar mediante anuncio y pliego integrado, o mediante documento de cotización, que podrá enviarse o recibirse en persona, por correo, fax u otro medio tecnológico aceptable.
4. Presentadas las cotizaciones por parte de los proponentes, se recogerán en un cuadro de cotizaciones que será firmado por el (la) oficial administrativo (a), al que se adjuntarán los documentos de cada cotización recibida.
5. Escogida la propuesta conforme al procedimiento seleccionado se procederá a la elaboración de la orden de compra, que será firmada por el (la) oficial administrativo (a).
6. El proponente tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le envíe la orden de compra, para comunicar su aceptación o rechazo. Vencido este plazo se estimará que el proponente ha rechazado la orden de compra, y el (la) oficial administrativo (a) podrá emitir nueva orden a favor del segundo proponente con el mejor precio o que haya obtenido la mejor calificación, cuando lo estime en el mejor interés de la Junta.

Artículo 49. Para las compras que no superen los B/.500.00 el procedimiento será la solicitud vía teléfono, facsímil u otro medio confiable, de un mínimo de tres cotizaciones que se documentarán en el expediente. El (la) oficial administrativo (a) no deberá limitarse a las mismas fuentes para obtener las cotizaciones.

Capítulo IX Resolución de conflictos

Sección Primera Interpretación de los contratos

Artículo 50. Los contratos celebrados por la Junta estarán sujetos a lo dispuesto en este reglamento, así como a los términos y condiciones establecidos para cada contrato en particular. La interpretación de las normas de este reglamento y la de los contratos siempre atenderá al objeto fundamental de las funciones legales reconocidas a la Junta y al principio de equidad en la relación con los contratistas.

Sección Segunda Protestas y reclamos relacionados con la selección de contratistas

Artículo 51. Las protestas relacionadas con la selección de contratistas recibidas antes o después de la adjudicación del contrato serán resueltas por el Presidente, previa consulta con asesoría legal.

Artículo 52. Las protestas relacionadas con los procesos de selección de contratistas que se formulen antes de la adjudicación del contrato deberán presentarse antes de la fecha y hora de apertura de las propuestas.

Artículo 53. En el caso anterior, el (la) oficial administrativo (a) no podrá realizar el acto de apertura de sobres hasta que la instancia correspondiente resuelva la protesta, salvo que ello sea necesario para evitar un perjuicio para la Junta, situación en la cual dejará constancia de lo actuado en el expediente mediante resolución motivada, previa opinión de la asesoría legal.

Artículo 54. Comprobada la validez de la protesta, se corregirá la actuación objetada y se reiniciará el proceso en la etapa inmediatamente siguiente, salvo el caso contemplado en el artículo anterior, en el cual se le reembolsarán a la parte afectada los costos y gastos comprobables y razonables en la preparación de la propuesta y en la presentación de la protesta.

Artículo 55. Dentro del término de fijación del edicto de notificación de la adjudicación del contrato, los proponentes podrán recurrir contra la decisión de adjudicación del contrato, mediante protestas hasta un término de cinco (5) días hábiles. Vencido este término no se admitirá protesta alguna.

La protesta presentada dentro del término antes dicho suspenderá la ejecución del contrato hasta tanto la instancia competente resuelva, salvo que la suspensión represente un perjuicio para la Junta, situación en la cual el (la) oficial administrativo (a) dejará constancia de lo actuado en el expediente mediante resolución motivada firmada por el Presidente de la Junta, previa opinión de asesoría legal.

Artículo 56. Si la Junta suspende la ejecución del contrato y la instancia competente resuelve a favor del afectado, el (la) Presidente resolverá el contrato y procederá a tomar las medidas correctivas correspondientes. En virtud de la corrección, se reiniciará el procedimiento de selección de contratistas en la fase subsiguiente a la del acto corregido.

Artículo 57. Si la Junta, para evitarse un perjuicio, no suspende la ejecución del contrato y la instancia resuelve a favor del afectado, se le reembolsarán los gastos comprobables y razonables incurridos en la preparación de la propuesta y la presentación de la protesta.

Si además se determina que el protestante debió ser favorecido con la adjudicación del contrato, la instancia podrá ordenar la resolución del contrato en la porción no ejecutada, y proceder a tomar las medidas correctivas correspondientes. En virtud de la corrección se adjudicará el contrato en la porción no ejecutada al protestante en los casos de suministro de bienes y servicios. En los contratos de obras quedará a opción de la Junta, previo análisis de costo beneficio, la resolución del mismo y la adjudicación al protestante o su indemnización.

Artículo 58. Cuando, efectuados los trámites contemplados en los artículos anteriores, se comprobare que el proponente favorecido con la adjudicación recurrió al dolo para obtenerla, la Junta resolverá administrativamente el contrato y el contratista deberá reembolsarle a la Junta todos los gastos incurridos por ella por motivo del reclamo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que correspondan.

Artículo 59. Las protestas que se presenten con posterioridad al acto de apertura de sobres, deberán para ser admitidas estar acompañadas de fianza monetaria a favor de la Junta equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de la propuesta, sin que exceda de B/.100,000.00, para responder por los gastos y perjuicios que ocasione su trámite. Se exceptúan de esta obligación los casos de contrataciones menores o microcompras.

En caso de que la protesta sea declarada infundada, en la resolución que emita la instancia correspondiente se ordenará la ejecución de la fianza a favor de la Junta. Las protestas deberán ser resueltas dentro de un período de treinta (30) días calendarios, contado desde el día de la recepción. Contra estas resoluciones no cabe recurso alguno y quedará agotada la vía gubernativa.

Sección Tercera

Controversias relacionadas con los contratos

Artículo 60. Cuando se suscite una controversia con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del contrato, el contratista y el Asesor Legal tratarán de llegar a un acuerdo.

Artículo 61. De no darse el acuerdo, el Asesor Legal documentará el resultado de este intento y las partes se someterán al proceso administrativo para la resolución de controversias que se hubiese acordado al momento del perfeccionamiento del contrato. Este proceso no tendrá el efecto de suspender o retardar las obligaciones dimanantes del contrato.

Artículo 62. En defecto de lo anterior, la resolución de controversias se tramitará de acuerdo con el procedimiento y ante la instancia administrativa que establezca la Junta en el pliego de cargos.

Capítulo X Garantías Y Fianzas

Sección Primera Fianzas de propuesta

Artículo 63. A fin de garantizar el mantenimiento de la oferta y la firma del contrato, y cuando se haya establecido la obligatoriedad de presentar fianza de cumplimiento y de pago, los proponentes deberán presentar conjuntamente con su oferta una fianza de propuesta, la cual no será menor del diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta. Esta fianza tendrá una vigencia máxima de noventa (90) días, salvo los casos en que, por razón del monto o complejidad del acto, la Junta establezca un plazo distinto.

Artículo 64. Cuando el acto de selección de contratistas tenga por objeto el arrendamiento de bienes de la Junta, la fianza de propuesta equivaldrá a dos (2) meses del canon de arrendamiento del bien.

Artículo 65. Cuando el acto de selección de contratistas tenga por objeto la venta de un bien de la Junta, la fianza de propuesta equivaldrá al diez por ciento (10%) del valor que mediante avalúo se le otorgue al bien.

Artículo 66. Cuando el bien o servicio a contratar tenga una cuantía variable, el monto de la fianza de propuesta será fijado por la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 67. En aquellos casos en que se haya exigido la presentación de fianza de propuesta, su no presentación tendrá como consecuencia el rechazo de plano de la propuesta.

Artículo 68. El (la) oficial administrativo (a) rechazará de plano la propuesta cuya fianza no cumpla con los requerimientos estipulados en el pliego de cargos.

Sección Segunda

Fianzas de cumplimiento y de pago

Artículo 69. La fianza de cumplimiento del contrato garantiza la obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Para los contratos de obra la cobertura no será menor del cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato y para la adquisición de bienes y prestación de servicios la cobertura será del cien por ciento (100%) del monto del contrato. Su vigencia corresponderá al período de ejecución del contrato principal, más el término de un año si se tratare de bienes muebles, para responder por vicios redhibitorios, salvo los bienes muebles consumibles, caso en que el término de cobertura será de seis (6) meses; y por el término de tres (3) años en los contratos de obras, para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra o bien inmueble.

Artículo 70. La fianza de pago garantiza el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministros de bienes utilizados en la ejecución del contrato principal. Su monto corresponderá al cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, cuando éste sea menor de B/. 1,000,000.00. Su período de vigencia corresponderá al período de ejecución del contrato, más el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la última publicación, a través de un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación de la obra y su recibo a satisfacción por la Junta. Los terceros que tengan créditos pendientes contra el contratista deberán presentarlos dentro de ese término.

Artículo 71. La exigencia de fianzas de cumplimiento y fianzas de pago es optativa en los contratos de obras cuya cuantía sea inferior a los B/. 25,000.00. Para los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios se podrán solicitar fianzas, mediante resolución motivada del Presidente (a) de la Junta.

Artículo 72. Cuando el contrato tenga una cuantía variable, el monto de la fianza de cumplimiento será fijado por la Junta.

Artículo 73. El proponente favorecido deberá presentar la fianza de cumplimiento y la fianza de pago dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

Artículo 74. El (la) Presidente (a) de la Junta podrá delegar en el (la) oficial administrativo (a) la facultad para rechazar la fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir el incremento o la sustitución de garantías. No se autorizará la ejecución del contrato hasta que las fianzas hayan sido aprobadas por el (la) oficial administrativo (a), previo concepto de asesoría legal.

Artículo 75. Para efectos del anuncio a que se refiere el artículo 70, el contratista efectuará su publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la

fecha del acta donde conste la entrega final del bien u obra o la prestación del servicio objeto del contrato.

El anuncio de terminación de la obra se publicará tres (3) veces consecutivas, en un diario de circulación nacional.

Sección Tercera

Fianzas de pago anticipado

Artículo 76. La fianza de pago anticipado garantiza el reintegro de una suma determinada entregada en concepto de adelanto al contratista, para la oportuna y debida ejecución del contrato. El monto de esta fianza no será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual a la del contrato, más un término adicional de treinta (30) días. La responsabilidad del contratista cesa al haber reembolsado la suma adelantada.

Artículo 77. El (la) oficial administrativo (a) requerirá al contratista la presentación de la fianza de pago anticipado, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. No se emitirán notas de proceder hasta que la fianza haya sido aprobada por el (a) Presidente u oficial administrativo (a), previo concepto de asesoría legal.

Sección Cuarta

Constitución de las fianzas

Artículo 78. Las fianzas habrán de constituirse en efectivo o en fianzas emitidas por compañías de seguros, afianzadoras o mediante garantías bancarias o en cheques certificados librados a favor de la Junta.

Artículo 79. Las compañías de seguros y los bancos a los que se refiere el artículo anterior deben gozar de solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o Superintendencia de Bancos, según sea el caso. La Junta establecerá el criterio o límites aplicables a dichas entidades para el otorgamiento de las garantías y podrá rechazar aquellas afianzadoras y bancos que a su juicio no representen una garantía adecuada.

Sección Quinta

Ejecución y extinción de las fianzas

Artículo 80. Si el proponente seleccionado no constituye las fianzas estipuladas dentro del término correspondiente, perderá la fianza de propuesta a favor de la Junta. En caso de incumplimiento, el contratista perderá, en todos los casos, la fianza de cumplimiento otorgada, que ingresará al patrimonio de la Junta. Si la fianza fuere otorgada por una afianzadora, compañía de seguros o banco, la fiadora tendrá, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a

continuarlo por cuenta y riesgo de la fiadora tenga capacidad técnica y financiera para hacerlo, a juicio del (de la) oficial administrativo (a). Vencidos los términos correspondientes y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

Sección Sexta Seguros varios

Artículo 81. Cuando el objeto del contrato sea la edificación de obras o la prestación de servicios dentro del área patrimonial de la Junta, el (la) oficial administrativo (a) podrá incluir en el pliego de cargos cláusulas contractuales para la cobertura de responsabilidad civil y daños a terceros.

Capítulo XI Mora e incumplimiento del contrato

Sección Primera Ejecución del contrato

Artículo 82. Firmado el contrato se iniciará inmediatamente su ejecución, salvo que se requiera orden de proceder de la Junta, en cuyo caso la ejecución se iniciará en la fecha que en esta se establezca.

Artículo 83. Cuando el contratista no pueda iniciar la ejecución del contrato por causa imputable a la Junta, tendrá derecho a que se le reembolsen los aumentos de costos comprobados por razón de la demora. Los aumentos de costos aprobados al contratista se documentarán mediante adiciones o modificaciones al contrato. El contratista deberá presentar su reclamo dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo de la orden de proceder.

Sección Segunda Mora por parte de la Junta

Artículo 84. Cuando la Junta suspenda o paralice la ejecución del contrato, por causas no imputables al contratista, éste tendrá derecho a que se extienda el plazo para ejecutar el contrato, por un período no menor al del retraso. Además, el contratista tendrá derecho a los aumentos de costos comprobados durante el período que va desde el cese de la ejecución del contrato hasta su reanudación. Sin perjuicio de lo anterior, las prórrogas modificarán proporcionalmente los términos establecidos y se documentarán mediante modificaciones al contrato. El contratista deberá presentar su reclamo dentro de los noventa (90) días siguientes al recibo de la orden de reanudar.

Sección Tercera Incumplimiento y mora por parte del contratista

Artículo 85. Cuando por causas imputables al contratista se retrase la ejecución del contrato de suministros o servicios, la Junta podrá imponer multas por atrasos hasta por un diez por ciento (10%), cada vez, de la cuantía de la entrega vencida o del servicio no prestado, y el contratista tendrá derecho a una prórroga no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de vencimiento de la entrega o servicio no efectuado. Las multas y prórrogas se documentarán como modificaciones al contrato.

Artículo 86. Lo dispuesto en el artículo anterior es sin perjuicio del derecho de la Junta de resolver el contrato por causas imputables al contratista.

Artículo 87. En los contratos de obra, las cláusulas penales se basarán en el principio de restitución de costos y perjuicios ocasionados por los retrasos en la entrega de la obra o de sus etapas.

Artículo 88. No obstante lo anterior podrán incorporarse al pliego de cargos las cláusulas penales que se ajusten mejor a la naturaleza del contrato.

Capítulo XII Administración de contratos

Sección Primera Principios Generales

Artículo 89. La celebración y la ejecución de los contratos tienen como propósito obtener la colaboración de los particulares y la eficacia de las funciones administrativas. Sin perjuicio de lo anterior, también procurará garantizar los derechos e intereses de los contratistas. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, y serán aplicables las normas de ética y conducta de la Junta, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 90. Los contratos celebrados en la República de Panamá se sujetarán, interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas y los reglamentos de la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 91. La responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual será del (de la) oficial administrativo (a).

Sección Segunda

Derechos y deberes de las partes

Artículos 92. Serán obligaciones de la Junta:

1. Obtener el mayor beneficio para el Estado o los intereses públicos, cumpliendo con las disposiciones del presente reglamento y de los contratos.
2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. Igual exigencia podrá formular al garante de la obligación.
3. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, a fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y sus garantes, cuando dichas condiciones sean incumplidas de conformidad con el contrato.
4. Exigir que la calidad de los bienes, obras contratadas y servicios adquiridos por la Junta se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias.
5. Adoptar medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución de los contratos, las condiciones técnicas, económicas y financieras originales, prevalecientes al momento de la contratación y de realizar sus modificaciones cuando así estén autorizadas por la ley o el contrato.
6. Proceder oportunamente, de manera que las actuaciones imputables a la Junta no causen mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; corregir en el menor tiempo posible los desajustes que pudieran presentarse, y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, de conformidad con el contrato.
7. Efectuar los pagos dentro del término previsto en el contrato y reconocer y pagar los intereses cuando ocurra retraso imputable a la Junta. Para el cálculo de estos intereses se aplicará la tasa libor a tres (3) meses.
8. Solicitar la actualización o revisión de los precios y los períodos de ejecución, cuando se produzcan fenómenos extraordinarios e imprevistos que alteren substancialmente el contrato, de conformidad con el procedimiento previsto. En los contratos de duración prolongada, se podrán pactar cláusulas y condiciones encaminadas a mantener, durante la vigencia del contrato, el equilibrio contractual existente al momento de su celebración.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Junta en el desarrollo o con ocasión de un contrato, ejerciendo su competencia para promover las acciones y ser parte en procesos relacionados con el cumplimiento, interpretación, ejecución o resolución del contrato.
10. Sin perjuicio de la ejecución de la garantía, repetir contra los empleados de la Junta, contra el contratista o los terceros responsables, según sea el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
11. Gestionar el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
12. No actuar con desviación o abuso de poder, ni llevar a cabo prácticas impropias. Los empleados de la Junta serán responsables administrativamente por sus

actuaciones y omisiones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que corresponda. La actuación indebida se considerará una falta administrativa grave.

Artículo 93. El contratista tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir oportunamente el pago pactado.
2. Colaborar con la Junta, en lo necesario, para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas y, de manera general, actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
3. Garantizar la calidad de las obras realizadas, bienes y servicios contratados, respondiendo por ello de acuerdo con lo pactado.
4. La Junta no podrá condicionar la participación en actos de selección de contratistas, ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
5. El contratista será legalmente responsable cuando formule propuestas en que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente subvaluadas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
6. El contratista será legalmente responsable por haber ocultado al momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
7. El contratista será responsable y la Junta velará por la buena calidad del objeto del contrato.
8. Si en los contratos celebrados con la Junta, una de las partes fuese extranjera, ésta deberá dejar constancia en el contrato de su renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes. Este precepto también se aplicará a las sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan el control sobre las acciones o participaciones sociales en ella, y en los casos de cesión del contrato a extranjeros, en las mismas circunstancias.
9. No habrá responsabilidad de la Junta por los actos de los agentes del contratista.

Sección Tercera **Perfeccionamiento del contrato**

Artículo 94. La orden de compra hará las veces de contrato para aquellos bienes o servicios menores a B/.20,000.00 y podrá ser autorizada por el (la) Oficial Administrativo (a) o por el (la) Presidenta. En aquellas adquisiciones superiores a B/.20,000.00 mediará un contrato debidamente refrendado por el Presidente previa autorización de la Junta.

Artículo 95. Cuando el contratista sea una persona natural, ésta firmará el contrato. Cuando el contratista sea una persona jurídica, compañía o sociedad anónima, lo hará el representante legal o la persona debidamente autorizada por la empresa. En los casos de consorcios y asociaciones accidentales, los representantes legales o las personas autorizadas de cada una de ellas firmarán el contrato.

Artículo 96. Dos o más personas naturales o jurídicas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. Por tanto, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación. La cesión de derechos y obligaciones por una o más partes integrantes de un consorcio deberá ser autorizada por el (la) oficial administrativo (a), previa resolución motivada y revisión de asesoría legal.

Artículo 97. Toda persona, natural o jurídica, panameña o extranjera, que no esté inhabilitada para contratar, podrá participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos con la Junta previa calificación conforme este reglamento.

Artículo 98. Son inhábiles para participar en actos de selección de contratistas y celebrar contratos las personas naturales o jurídicas que hayan sido inhabilitadas administrativa o judicialmente, mientras esté vigente la medida.

Sección Cuarta

Auditoría del contratista y sus documentos relacionados al contrato

Artículo 99. Los contratistas que hayan sido parte en contratos con la Junta deberán retener toda la documentación del contrato, en papel o medios electrónicos, por 5 años después de recibido el pago final. Toda la documentación relacionada con el contrato, tal como hojas de cálculo, libros de contabilidad y prácticas contables utilizadas en negociaciones posteriores a la adjudicación del contrato, estará a disposición para cualquier auditoría o investigación que se realice.

Sección Quinta

Expedientes de contratos

Artículo 100. El (la) oficial administrativo (a) deberá mantener en el expediente todas las transacciones relacionadas con los contratos. La documentación deberá ser suficiente para que, por sí sola, constituya un historial completo de la transacción realizada, que respalde la toma de las decisiones en cada fase del proceso de compras, y que contenga las informaciones necesarias para llevar a cabo auditorías e investigaciones y sustente los hechos en caso de litigios.

Artículo 101. Una vez la Junta acepte en conformidad el objeto del contrato y el contratista reciba el pago correspondiente, el (la) oficial administrativo (a) verificará que toda la documentación pertinente esté incluida en el expediente, debidamente foliado, y procederá a cerrar el mismo estampando sello de completo, su firma y fecha; salvo que se encuentre vigente alguna garantía, en cuyo caso se cerrará el expediente una vez vencida ésta.

Artículo 102. Cerrado el expediente del contrato conforme el artículo anterior, se retendrá por un plazo de cinco años.

Sección Sexta Cesión de contratos

Artículo 103. Los contratistas no podrán ceder los derechos que dimanen del contrato, salvo en los casos que la Junta lo apruebe expresamente, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en este reglamento, el contrato y las condiciones consignadas en el pliego de cargos. En todos los casos, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al contratista.

Artículo 104. Cuando la Junta no apruebe la cesión el contratista estará obligado a cumplir con el contrato y su incumplimiento será causal de resolución por causa imputable a él.

Sección Séptima Nulidad de los actos y contratos

Artículo 105. En los procedimientos administrativos de selección de contratistas solamente se podrán anular los actos por las causales de nulidad taxativamente determinadas por el presente reglamento. La nulidad de los actos es separable de la nulidad del contrato.

Artículo 106. Son causales de nulidad de los actos de selección de contratista, los siguientes:

1. Los que la Constitución o la ley señalen.
2. Los actos cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos.
3. Los actos celebrados por decisión de autoridad que carezca de competencia para adjudicar el contrato.
4. Los que se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento establecido en este reglamento.

Artículo 107. Las causales de nulidad podrán plantearse en cualquier momento y por cualquier persona.

Artículo 108. La nulidad se decretará cuando ello sea absolutamente indispensable para evitar indefensión, afectación de derechos de terceros, o para establecer el curso normal del procedimiento de selección.

Artículo 109. El (la) Presidente (a) declarará la nulidad de actuaciones y dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyos contenidos no resulten afectados por la nulidad.

Artículo 110. El (la) oficial administrativo (a) tiene facultad para subsanar o corregir las faltas menores que puedan advertirse en los documentos.

Artículo 111. Son causales de nulidad de los contratos:

1. Los celebrados por personas inhabilitadas para contratar en los casos determinados por el presente reglamento.
2. Los celebrados por personal de la Junta que carezcan de competencia para contratar.
3. La nulidad de la adjudicación decretada por vía jurisdiccional.

Artículo 112. La nulidad de alguna o algunas cláusulas no invalidarán el resto del contrato, salvo que no pudiese ser ejecutado sin dichas cláusulas.

Sección Octava Modificaciones

Artículo 113. El (la) Presidente es el único autorizado para efectuar modificaciones a los contratos.

Artículo 114. Las modificaciones se efectuarán de las siguientes formas:

1. Modificación bilateral: aquella que requiere del consenso del contratista y la Junta. Se harán dentro del ámbito de la relación contractual ya establecida.
2. Modificación unilateral: aquella que requiere únicamente de la firma del Presidente de la Junta. Se harán para reflejar cambios administrativos, efectuar cambios autorizados por cláusulas incorporadas al contrato, o para emitir orden de resolución parcial del contrato, administrativa o por otra causa.

Artículo 115. El contratista notificará de inmediato al oficial administrativo y al (a la) Presidente (a) de la Junta cuando considere que la Junta o algún miembro de la Junta ha efectuado o está por efectuar un cambio no ratificado por escrito en una modificación.

Artículo 116. El (la) Presidente (a) no suscribirá ni efectuará una modificación que pueda resultar en un incremento en el precio del contrato, si no cuenta con la certificación de los miembros de la Junta.

Artículo 117. El contratista acatará y cumplirá las modificaciones unilaterales al contrato que le hayan sido notificadas por el (la) oficial administrativo (a), cuando las mismas estén permitidas por el contrato y previa aprobación del (de la) Presidente (a) de la Junta.

Artículo 118. El precio o costo de toda modificación, aun las unilaterales, se determinará antes de efectuarla, salvo que los intereses de la Junta se vieren afectados por la determinación del precio con anterioridad a la modificación, caso en que se requerirá la autorización previa del superior jerárquico.

Artículo 119. No podrán efectuarse modificaciones con el propósito de obviar el proceso competitivo. Se limitarán a cambios dentro del ámbito establecido por el contrato.

Artículo 120. Los incrementos en las unidades o cantidades del contrato, podrán efectuarse únicamente previo análisis del mercado que demuestre que esta es la alternativa que mejor beneficia a la Junta, considerando para ello el precio y demás criterios de evaluación que hubiesen sido contemplados en el pliego de cargos. No podrán incrementarse las unidades o cantidades en los contratos de bienes y servicios ni en los contratos de obra en más de un quince por ciento (15%) de la cuantía.

Artículo 121. Con el propósito de evitar afectación grave de los intereses de la Junta, y no habiéndose llegado a un acuerdo con el contratista, el (la) Presidente (a) podrá modificar unilateralmente el contrato, que será de obligatorio cumplimiento, sin perjuicio de que el contratista proteste la modificación ante la instancia correspondiente conforme lo establece este reglamento.

Sección Novena Control de calidad e inspección de contratos

Artículo 122. La administración de los contratos requiere que se establezcan los controles de cumplimiento que permitan la inspección técnica, el control de calidad y la auditoría.

Artículo 123. Las inspecciones técnicas por parte de la Junta al recibo de bienes y servicios son un requisito para la aceptación y el pago de los mismos. Estas inspecciones serán realizadas por el (la) oficial administrativo (a).

Artículo 124. El control de calidad de las contrataciones efectuadas por la Junta será responsabilidad del contratista, de acuerdo con los términos del contrato. Sin embargo, la Junta podrá mantener un sistema de control de calidad propio para efectos de fiscalización.

Artículo 125. La Junta sólo aceptará bienes y servicios de conformidad con las especificaciones, términos y condiciones estipuladas en el contrato.

Sección Décima

Duración de los contratos

Artículo 126. Los contratos de servicios y suministro de bienes tendrán un plazo de duración no mayor de un (1) año. Podrán ser renovados únicamente previo análisis del mercado que demuestre que esta es la alternativa que mejor beneficie la Junta, considerando para ello el precio y demás criterios de evaluación contemplados en el pliego de cargos. Las renovaciones deberán estar contempladas en el pliego de cargos, y el término máximo de duración del contrato y sus renovaciones será de cinco (5) años. Estos casos serán notificados por el (la) Presidente (a) de la Junta de Relaciones Laborales.

Artículo 127. En los contratos de suministro de bienes que requieran ser fabricados, elaborados, diseñados o modificados, y en los contratos de obra, el término de duración del contrato se establecerá de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de cargos.

Capítulo XIII

Pagos

Sección Primera

Pagos a contratistas

Artículo 128. La Junta se obliga a pagar por las obras, bienes y servicios recibidos y aceptados de conformidad con los términos del contrato. Los contratos podrán autorizar pagos parciales por avance de obra, pagos por entregas parciales de bienes y servicios y pagos por adelantado. En este último caso se requerirá previamente la presentación de fianza por pagos adelantados, salvo los casos en que por la naturaleza o riesgo del contrato ella no sea autorizada requerida en la práctica comercial, lo cual se establecerá mediante resolución motivada aprobada por el Presidente de la Junta. El Presidente queda facultado para hacer pagos adelantados cuando con ello se puedan obtener descuentos de precio ventajosos para la Junta.

Artículo 129. La Junta efectuará los pagos treinta (30) días calendarios después de la presentación de factura completa por el contratista y la aceptación del objeto del contrato por el (la) oficial administrativo. Cuando ocurra un retraso en el pago imputable a la Junta, se reconocerán y pagarán de manera automática intereses moratorios calculados a la tasa libor a tres meses (3) hasta la fecha en que se gire el cheque pagadero al contratista o se haga la transferencia electrónica de fondos a su cuenta bancaria.

Artículo 130. No se reconocerán ni pagarán intereses en aquellos casos de mora en los pagos por adelantado.

Artículo 131. La Junta recibirá las facturas presentadas por el contratista. Si fuera necesario devolverlas para ser corregidas o completadas, se le explicará al contratista por escrito los motivos de la devolución. El tiempo en que la factura se encuentre en posesión de la Junta sin que hubiese mediado notificación del error en la factura se contará como tiempo transcurrido para el cálculo del plazo para el pago.

Artículo 132. Los pagos en los contratos de obra se realizarán en la forma prevista en el contrato. Se podrán hacer pagos parciales según el avance de la obra, para lo cual el contratista remitirá informes del avance al (a la) oficial administrativo (a), quien lo verificará con el informe para tal efecto presentado por el inspector de obras, junto con la factura de pago correspondiente. Estos pagos se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Se estipulará en el pliego de cargos y en el contrato, cuando sea pertinente, la obligatoriedad de efectuar retenciones de un porcentaje del pago para garantizar el cumplimiento del contrato.
2. Los pagos se harán a los treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la factura respectiva, con toda la documentación exigida en el contrato. Transcurrido dicho plazo, el contratista tendrá derecho al pago de intereses, si la demora fuese imputable a la Junta.
3. Si la obra es contratada por fases, la retención afectará a cada una de ellas, y se devolverá una vez concluida la obra a satisfacción de la Junta.
4. Dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la entrega definitiva de la obra, la presentación de la factura final y el detalle de cualquier reclamo si lo hubiese, o en su defecto, la renuncia a reclamar, la Junta pagará al contratista las sumas retenidas y cualquier saldo que adeudare.

Artículo 133. En aquellos contratos de adquisición de bienes o de prestación de servicios en los cuales se autoricen pagos por adelantado, los mismos podrán hacerse en efectivo, mediante cartas de crédito u otros instrumentos de financiamiento, previa aprobación de la Junta. Los contratos de financiamiento, cartas de crédito u otros instrumentos de financiamiento serán negociados y suscritos por el (la) Presidente (a), previa autorización de los miembros de la Junta, como un contrato accesorio al contrato donde se autorizó el pago por adelantado.

Artículo 134. La Junta suspenderá los pagos adeudados a los contratistas cuando éstos se encuentren en mora o sean deudores de la Junta. El (la) oficial administrativo (a) podrá compensar sumas adeudadas al contratista por sumas adeudadas a la Junta, previo acuerdo con éste y mediante resolución motivada, revisada por asesoría legal.

Artículo 135. Cuando el contratista se encuentre en mora o sea deudor de la Junta por pagos adelantados o pagos en exceso, la Junta cobrará al contratista de manera automática intereses sobre el monto adeudado a la tasa establecida en el artículo 170, vencido el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la deuda y hasta la fecha de cancelación de la misma.

Capítulo XIV Disponibilidad de información

Artículo 136. La información resultante de los procesos de contratación estará disponible al público en general, salvo las excepciones establecidas en este capítulo. La información se divulgará a las partes interesadas, a solicitud escrita hecha al (a) oficial administrativo. El (la) oficial administrativo (a) indicará el costo que tiene para el solicitante la investigación y reproducción de los documentos solicitados.

Artículo 137. Se prohíbe solicitar y divulgar, antes de la adjudicación del contrato, la siguiente información:

1. El monto de las propuestas antes del acto de apertura de sobres.
2. Toda información que se genere durante los procesos de contratación negociados.

Artículo 138. Se considera restringida y por lo tanto no podrá divulgarse la siguiente información:

1. La que haya sido identificada por el proponente o contratista como de carácter reservado o confidencial y que la Junta la considere como tal, en virtud de que su divulgación le ocasionaría a aquel un perjuicio.
2. Los documentos donde consten procesos deliberativos o previos a la toma de decisiones.
3. Información que la Junta clasifique como restringida en materia de contratos.

Artículo 139. El proponente deberá indicar claramente en su propuesta la información que constituya secreto comercial o industrial propio de su empresa, cuya divulgación resultaría en un perjuicio grave.

Capítulo XV Inhabilitación de contratistas

Sección Primera Generales

Artículo 140. La inhabilitación es el mecanismo por el cual el (la) Presidente (a) de la Junta excluye, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento, a personas naturales o jurídicas de participar en contratos con la Junta como contratista o subcontratista, por un periodo de tiempo determinado que no excederá de diez (10) años.

Artículo 141. Se consideran causales de inhabilitación las siguientes:

1. Condena por estafa, apropiación indebida, robo, falsificación, soborno, destrucción de documentos, rendir falso testimonio, y evasión de impuestos.
2. Comisión de cualquier acto que indique falta en los negocios o falta de honestidad en los negocios con la Junta.

3. Incumplimiento intencional de las obligaciones contractuales, historial de incumplimiento o cumplimiento deficiente en uno o más contratos.
4. Utilización de cualquier empleado de la Junta miembro de la Junta como agente o intermediario con el propósito de obtener un contrato con la Junta.
5. La inhabilitación en firme decretada por la entidad competente del Gobierno Nacional, en materia de participación en contratos con la nación.

Artículo 142. Es responsabilidad de los miembros de la Junta y los empleados de la Junta, notificar toda información que sugiera que un contratista o proponente ha incurrido en alguna de las causales de inhabilitación.

Artículo 143. Salvo el caso contemplado en el numeral 5 del artículo 141, le corresponde al (a la) oficial administrativo (a) investigar los hechos y recabar información respecto a la posible inhabilitación de un proponente o contratista de la Junta. Una vez investigados los hechos, se notificarán los resultados al (a la) Presidente (a), a quien le corresponderá, considerando la recomendación formulada por asesoría legal, decidir si ha de iniciarse el proceso de inhabilitación.

Artículo 144. La decisión del (de la) Presidente (a) de iniciar el proceso de inhabilitación se notificará proponente o contratista, con indicación de los hechos, así como las consecuencias de la inhabilitación. El proponente o contratista contará con un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de acuse de recibo, para contestarla.

El (la) Presidente (a) podrá sobre la base de la contestación dar por concluido el proceso de inhabilitación, si estima que los hechos han sido esclarecidos satisfactoriamente al punto de no existir causal para proceder con la inhabilitación.

Artículo 145. A falta de contestación oportuna a la notificación o contestada ésta, si el (la) Presidente(a) determina que hay causal suficiente para sancionar, emitirá resolución motivada de inhabilitación, la cual indicará las causas y el alcance de la misma.

Artículo 146. Desde el momento en que el proponente o contratista es notificado de la intención de inhabilitar, no podrá obtener la adjudicación de contrato alguno con la Junta, hasta tanto el (la) Presidente (a) de la Junta emita decisión final.

Artículo 147. Emitida la decisión de inhabilitación, el proponente o contratista quedará excluido de cualquier contratación con la Junta conforme los términos señalados. De encontrarse entablada una relación contractual entre la Junta y el contratista inhabilitado, se resolverá el contrato, salvo que los intereses de la Junta se vean afectados por dicha resolución.

Sección Segunda

Suspensión del proceso de inhabilitación

Artículo 148. El (la) Presidente (a) podrá en cualquier momento suspender el proceso de inhabilitación, para que el proponente o contratista implemente los correctivos necesarios, siempre que sea en el mejor interés de la Junta y que el proponente o contratista acepte implementar dichos correctivos. No podrán efectuarse acuerdos cuando la causal de inhabilitación sea por fallo o sentencia de un tribunal o resolución en firme del Gobierno Nacional. El no implementar las medidas correctivas resultará en la inhabilitación inmediata.

Capítulo XVI

Concesiones y Servicios Especiales

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 149. La Junta de Relaciones Laborales otorgará las concesiones y aprobará la contratación de servicios especiales. Esta facultad podrá ser delegada al (a la) oficial administrativo (a) de acuerdo con la naturaleza de la actividad y la cuantía de la contratación, mediante autorización dada en cada caso.

En cada acto en que la Junta de Relaciones Laborales otorgue una concesión o apruebe una contratación de servicios especiales, autorizará el (la) Presidente (a) para que suscriba los contratos y documentos correspondientes.

Artículo 150. Para los efectos del artículo anterior la Junta determinará, las actividades que serán objeto de concesiones y los servicios que habrán de considerarse especiales.

Artículo 151. En toda concesión o contratación de servicios especiales deberá justificarse plenamente el plan general del proyecto, y en lo que sea factible, el período que cubre, especificaciones técnicas, tiempo de ejecución, tiempo de entrega, tiempo y condiciones de financiamiento y período de vida útil del proyecto, plan de mantenimiento y demás aspectos que establezca la Junta, mediante un estudio previo.

Artículo 152. Formarán parte de la concesión administrativa o la contratación de servicios especiales, además de las condiciones establecidas en el acto correspondiente, el pliego de cargos, las disposiciones pertinentes de este reglamento y las normas sobre fiscalización que dicte la Junta.

Artículo 153. En los actos de concesión o contratación de servicios especiales se entienden incorporadas las reglas siguientes:

1. La facultad de la Junta de vigilar, inspeccionar, controlar y modificar los términos de la contratación, con objeto evitar la afectación grave de la actividad objeto del contrato y asegurar su continuidad y eficiencia.
2. El interés del usuario o beneficiario de la actividad estará por encima del interés del concesionario.
3. No habrá responsabilidad de la Junta por los actos de los agentes del concesionario o contratante.
4. La Junta ejercerá la facultad de administrar los contratos de conformidad con el capítulo XII.

Sección Segunda

Procedimiento de Concesiones y Servicios Especiales

Artículo 158. El (la) oficial administrativo (a) tramitará el proceso de concesiones y contratación de servicios especiales y mantendrá informado al (a la) Presidente (a) de la Junta de su desarrollo, con objeto de que ejerza la fiscalización y evaluación de la actuación y proceda al otorgamiento de la concesión o la contratación correspondiente.

Artículo 155. Los pliegos de cargo se publicarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de este reglamento, y deberán contener, como mínimo, los requisitos establecidos en el capítulo IV, además de las cláusulas y condiciones propias de la concesión o el servicio.

Artículo 156. Para la celebración de los actos se utilizará el procedimiento de licitación establecido en este reglamento. Será facultad del oficial administrativo seleccionar el proceso más adecuado conforme lo requiera la naturaleza de la concesión o servicio, previa comunicación a la Junta de Relaciones Laborales.

Cuando en los procesos de concesión se haga referencia a licitación al precio más bajo, se entenderá que es el mejor precio o beneficio para la Junta.

Artículo 157. Los conflictos que surjan por el otorgamiento de concesiones o contratación de servicios especiales de competencia de la Junta serán resueltos por está siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo IX.

Artículo 158. Las fianzas requeridas para las concesiones y prestación de servicios especiales se constituirán conforme lo estipulado en el capítulo X.

Sección Tercera

Resolución de la concesión y los contratos para servicios especiales

Artículo 159. Además de las causales de resolución administrativa de los contratos contempladas en este reglamento, conllevarán la resolución de la concesión las siguientes:

1. Que el concesionario varíe el uso o destino que deba darse a los bienes objeto de la concesión sin permiso previo de la Junta.
2. Que el concesionario oculte inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por suministrar información falsa durante el proceso de concesión.
3. Que el concesionario traspase sus derechos a terceros o constituya gravamen alguno sobre ellos, sin autorización previa de la Junta.

Artículo 160. Corresponde a la Junta de Relaciones Laborales la resolución de las concesiones y prestación de servicios especiales de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo IX de este reglamento, salvo los casos en que el (la) Presidente (a) hubiese otorgado la concesión o el contrato de servicio especial.

Capítulo XVII Disposición de bienes en desuso

Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 161. La Junta antes de proceder a declarar en desuso u obsoleto un bien bajo su administración procederá a evaluarlo. Esta evaluación servirá de base para determinar el mecanismo para su disposición.

Artículo 162. La venta de bienes en desuso se hará en base al avalúo de que trata el artículo anterior, salvo que el (la) Presidente (a) mediante resolución motivada determine que el bien sea transferido sin reembolso monetario.

Artículo 163. Los bienes declarados en desuso u obsoletos cuyo avalúo no supere los B/.1,000.00 y no requieran gastos adicionales de remoción, podrán ser enajenados por el (la) oficial administrativo (a). Los bienes cuyo avalúo superen los B/1,000.01 o que requieran de gastos adicionales de remoción serán puestos a cargo del (de la) Presidente (a) de la Junta, quién autorizará la disposición del bien. El (la) oficial administrativo informará al (a la) Presidente (a) de la Junta periódicamente de la disposición de bienes.

Sección Segunda Venta de los bienes en desuso

Artículo 164. Los anuncios de venta y los pliegos de cargo, si los hubiese, se publicarán en español en diarios de la localidad de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de este reglamento.

Artículo 165. Como mínimo el anuncio y el pliego de cargos para la venta de bienes en desuso contendrá:

1. Fecha, hora, y lugar del acto, cuando hubiere licitación pública,

2. Requisitos para participar en el acto,
3. Obligaciones y derechos de la Junta y del comprador o contratista.
4. Condiciones y calidad de los bienes objeto de la venta.
5. Circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se consideren necesarias para promover la más amplia competencia.
6. Condiciones generales y específicas de la venta.

Artículo 166. Le corresponderá a la Junta enajenar el bien cuando el avalúo supere los B/.5,000.00.

Artículo 167. Además de la licitación pública en base a precio, se podrá emplear la subasta pública como proceso para la venta de bienes en desuso. El (la) oficial administrativo (a) seleccionará el proceso más adecuado conforme lo requiera la naturaleza de la venta.

Cuando en estos procedimientos se haga referencia al precio más bajo, se entenderá para las ventas que se trata del mejor precio o beneficio para la Junta.

Artículo 168. La venta se cancelará en los casos en que no se presente ningún proponente o cuando las propuestas presentadas estén por debajo del precio mínimo establecido.

Si el proceso de contratación de una venta es cancelado, se podrá convocar a un nuevo acto.

Artículo 169. Los conflictos que resultasen de las ventas se resolverán conforme lo establece este reglamento para la resolución de conflictos.

Artículo 170. Las fianzas de propuesta y cumplimiento, cuando se requieran, se otorgarán de conformidad con lo estipulado en este reglamento. En ningún caso la cuantía de las fianzas será inferior al 10% del valor de la propuesta.

Capítulo XVIII **Resolución administrativa de los contratos**

Sección Primera **Consideraciones Generales**

Artículo 171. La resolución de los contratos podrá realizarse por causas imputables al contratista o por decisión unilateral de la Junta.

Artículo 172. El (la) oficial administrativo (a) notificará por escrito al contratista la resolución del contrato. La notificación deberá indicar los motivos, fecha y límites de la misma.

Antes de resolver el contrato el (la) Presidente obtendrá la opinión de la asesoría legal.

Artículo 173. La notificación de la resolución de que trata el artículo anterior se le enviará simultáneamente al contratista y a cualquier fiador o garante del contrato.

Sección Segunda

Resolución administrativa del contrato por decisión unilateral de la Junta

Artículo 174. Cuando por decisión unilateral de la Junta el (la) Presidente resuelva el contrato, deberá compensarse al contratista por el trabajo que hubiese realizado, y por los preparativos que hubiese llevado a cabo por la porción no ejecutada, incluyendo la ganancia comprobada razonable a la que tuviese derecho por estos trabajos, la cual no será mayor de cinco por ciento (5%) del total ejecutado.

Artículo 175. El contratista, una vez notificado de la resolución del contrato, deberá:

1. Suspender todo el trabajo que realice el o sus subcontratistas.
2. Continuar ejecutando cualquier porción del contrato que no se hubiese resuelto.
3. Garantizar y proteger los bienes de la Junta.
4. Proponer lo antes posible la cuantía a la que considere tiene derecho por razón de la resolución del contrato.

Artículo 176. No se reconocerá ganancia si se estima que el contratista hubiese incurrido en pérdida en caso de haber concluido el contrato.

Artículo 177. El monto que la Junta deberá pagar al contratista por razón de la resolución no superará el valor total del contrato.

Sección Tercera

Resolución administrativa del contrato por causa imputable al contratista

Artículo 178. Son causales de resolución administrativa por causa imputable al contratista:

1. El incumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. La muerte del contratista, la incapacidad física permanente del contratista, o la disolución del contratista cuando se trate de persona jurídica, cuando ésta deba producir la extinción de la relación contractual conforme los términos para ello establecidos en el contrato.
3. La quiebra o concurso de acreedores del contratista, o el encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pago, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra.
4. Cualquier indicio evidente de que habrá incumplimiento de los términos contractuales.

Estas causales se aplicarán aunque no estén incluidas en el contrato.

Artículo 179. Previa a la notificación de resolución, el (la) oficial administrativo (a) podrá otorgarle al contratista un plazo para que corrija los hechos que conlleven o podrían conllevar a la resolución del contrato, el cual se concederá conforme a los requerimientos para ello establecidos en el Capítulo XI de este reglamento.

Artículo 180. El contratista, una vez notificado de la resolución del contrato, deberá:

1. Suspender todo trabajo que realice el o sus subcontratistas.
2. Continuar ejecutando cualquier porción del contrato que no se hubiese resuelto.
3. Garantizar y proteger los bienes de la Junta.

Artículo 181. Se le notificará a la fianzadora del incumplimiento del contratista, la que dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del incumplimiento, para pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya continuarlo, por cuenta y riesgo de la fiadora, tenga la capacidad técnica y financiera, previa aprobación del (de la) oficial administrativo.

Artículo 182. El contratista cuyo contrato haya sido resuelto se hará merecedor a las sanciones establecidas para tales efectos en el contrato y en este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda por el incumplimiento contractual.

Artículo 183. Contra la resolución podrá el contratista proceder mediante los procesos establecidos Capítulo IX de este reglamento.

Artículo 184. Este reglamento entrará en vigor a las doce mediodía del día dos (2) de mayo de dos mil (2000).

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil (2000).

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Ethelbert G. Mapp
Presidente de la Junta de
Relaciones Laborales

Azael Samaniego
Secretario ad-hoc